

**(Septiembre 12 de 2019)**

**Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015  
y demás decretos reglamentarios

**CONSIDERANDO:**

Que el día 11 de junio de 2019, la señora MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA con C.C. 38.249.385, radicó en la Curaduría Uno de Ibagué con N° 73001-1-19-0308, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo sobre el predio ubicado en la Cl 62 No.20-107 Barrio Ambala de la ciudad de Ibagué e identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-54294 y ficha catastral N° 01-08-0170-0001-000, solicitud que concluyó con la expedición de la resolución N° 73001-1-19-0360 del 19 de junio de 2019 *"Por medio de la cual se niega una licencia"*.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la titular en las condiciones establecidas en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el día 08 de julio de 2019.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, la titular disponía del termino diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surtió la notificación para interponer el recurso de reposición ante el Curador Urbano Uno y el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué y termino que fenecía el día 22 de julio del 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1865 del 19 de julio de 2019 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué, la señora MARTHA LUCIA SANTOYA BOCANEGRA, presento recurso de reposición contra la resolución No. 73001-1-19-0360 del 19 de junio de 2019, encontrándose aun en los tiempos establecidos para tal fin.

Que el día 23 de julio del 2019 por error involuntario se consignó fecha y firma de ejecutoria en el texto del mencionado acto administrativo, no existiendo lugar a ello por lo aludido en el párrafo anterior

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto*

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir el yerro enunciado en este acto administrativo, en el sentido de precisar que para el día 23 de julio de 2019 la resolución No.73001-1-19-0360 de junio 19 de 2019 no se encontraba debidamente ejecutoriada pues el titular de la misma había interrumpido los términos con la presentación del recurso el día 19 de julio de 2019.

Que en consecuencia la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CORREGIR Y/O ACLARAR,** la fecha y firma registrados en el acápite de ejecutoria de la resolución No. 73001-1-19-0360 de junio 19 de 2019 *“por medio de la cual se niega una licencia”*, en el sentido de precisar que para el 23 de julio de 2019 el precitado acto administrativo no se encontraba debidamente ejecutoriado, por lo que se hará caso omiso dicha información.

**Artículo 2.-** Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2019.



Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ  
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó Abg. Zulim M